

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2023-00041-00. 13 de junio de 2023. En la fecha paso al Despacho el asunto de la referencia, informando que el ejecutado se notificó personalmente de la demanda el día 28 de marzo de 2023 y vencido el término de traslado no compareció al proceso a ejercer su derecho de defensa. **SÍRVASE A PROVEER.**

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera – Magdalena, Trece (13) de mayo dos mil veintidós (2.022)

Radicado. 47.980.40.89.002.2023.00041.00

Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Demandante. LEDYS PATRICIA DIAZ MUÑOZ

Demandado. MANUEL ALFONSO MEZA BARRERA

Mediante escrito introductor presentado por conducto de apoderado judicial la señora KARINA PAOLA LOPEZ RUIZ formuló demanda ejecutiva de alimentos contra el señor EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS, con el propósito de obtener el pago de la suma de DOS MILLONES VEINTISIETE MIL CIEN PESOS (\$2.027.100), por concepto de capital de cuotas alimentarias causadas desde diciembre del año 2020 hasta el mes de marzo de 2022, de conformidad con lo acordado en la Resolución N° 0132 del 15 de diciembre de 2020 emitida por la Comisaría de Familia de Zona Bananera.

Una vez realizado el estudio de admisibilidad del caso, se emitió proveído el 21 de abril de 2022 librando la orden de pago por las sumas pretendidas en la demanda y las que posteriormente se causaren.

Posteriormente, se intentó la notificación del demandado EDWIN JOSÉ CARDENAS personalmente del auto que libró mandamiento el día 26 de abril de 2022, por intermedio de la Comisaría de Familia de esta municipalidad, diligencia de la cual se allegó copia al plenario, empero de la misma no se puede colegir que real y maritalmente fue notificado el ejecutado del proceso, máxime si se tiene que en la misma acta se indica que fue notificado pero se negó a firmar, con lo cual se tiene que mal podría el despacho tener como notificado sin que se hayan atendido

las disposiciones pertinentes del C. G. del P., por lo que no se accederá a dictar auto se seguir la ejecución y en consecuencia se requerirá a la parte ejecutante para que proceda a notificar el proceso conforme los lineamientos de los Art. 291 y ss *ibídem*.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DICTAR AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra el señor EDWIN JOSÉ JIMENEZ CARDENAS, conforme lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que proceda a la notificación del mandamiento de pago fechado 17 de marzo de 2023, todo ello de conformidad con lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c045cd4f9b18defb3ea7ad39b9b6fc1fe2b12699e09cfbe915b458f000fb9a8a**

Documento generado en 13/06/2023 10:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>